

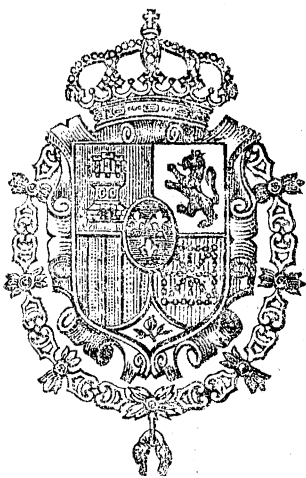
FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago á cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Mi Fiscal contra la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 14 de Febrero último, en pleito promovido por el Ayuntamiento de Hornachuelos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1893, del cual resulta:

Que instruido expediente á consecuencia de denuncia hecha por D. Lorenzo Barrionuevo, de no dedicar el Ayuntamiento de Hornachuelos la dehesa titulada Santa María al objeto para que había sido exceptuada por Real orden de 7 de Agosto de 1863, ó sea para el pasto de sus ganados de labor se dictó por Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1893 una Real orden, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de aquel Ministerio, se dispuso que se desestimara la denuncia hecha por D. Lorenzo Barrionuevo contra la dehesa boyal del pueblo de Hornachuelos, y admitir al Ayuntamiento del mismo la renuncia de la excepción que se le otorgó por Real orden de 7 de Agosto de 1863, debiéndose en su consecuencia sacar á la venta la misma dehesa titulada Santa María, consignándose en el anuncio de la subasta que el comprador quedaba obligado á respetar hasta que finalizara el contrato que dicho Ayuntamiento tenía estipulado con el arrendatario del aprovechamiento del corcho de la misma finca:

Que según aparece de una comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia fecha 2 de Agosto de 1893, la Real orden de 17 de Enero de dicho año se trasladó en 31 del mismo mes al Alcalde de Hornachuelos y á D. Lorenzo Barrionuevo, vecino del mismo pueblo, según constaba en las respectivas minutas y asientos del libro Registro de salida que llevaba la Administración de impuestos y propiedades de aquella provincia:

Que instruido expediente en virtud de instancia del Ayuntamiento de Hornachuelos contra la venta de la dehesa Santa María, cuya subasta estaba anunciada para el día 30 de Mayo de 1893, se dictó la Real orden de 20 del propio mes y año, por la que se resolvió la suspensión de la subasta hasta que se resolviera la reclamación que contra la misma se había planteado:

Que sustanciada la reclamación antes referida del Ayuntamiento de Hornachuelos, se dictó la Real orden de 15 de Noviembre de 1893, por la que se resolvió: primero, que sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Hornachuelos utilizase, si lo estimara procedente, el recurso contencioso administrativo contra la Real orden de 17 de Enero anterior, se anunciara nuevamente la subasta de la mencionada dehesa, previa nueva medición y tasación, cuyos gastos serian de cuenta del

Alcalde denunciante si no fuesen ciertos los hechos denunciados; segundo, que revistiendo estos hechos los caracteres de delito, se pasara el oportuno tanto de culpa á los Tribunales, remitiendo al competente una copia certificada de la instancia del Alcalde de Hornachuelos y otra del certificado de mensura y tasación, sin perjuicio de que también se remitieran originales dichos documentos si el Tribunal los reclamase; tercero, que por el Ayuntamiento de Hornachuelos se reintegrara el timbre correspondiente de los documentos que había presentado en papel de oficio, encargando á las oficinas provinciales de Córdoba que cuidaran en lo sucesivo del más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia; y cuarto, que se recomendase al Delegado la mayor diligencia en las operaciones de mensura y tasación de la dehesa de que se trata, y de las cuales había de dar cuenta cada quince días. Fundóse esta Real orden: en que la de 17 de Enero ya mencionada, por su propia naturaleza, era ejecutiva, aunque se recurriera contra ésta en forma, pues sólo en contados y excepcionales casos podía suspenderse el cumplimiento de una soberana disposición, por cuyo motivo debía llevarse aquélla á efecto aunque fuese recurrida en tiempo y forma, pues lo único prudente y hacedero era lo que se efectuó por medio de la Real orden de 20 de Mayo, que suspendió la subasta para día determinado; en que el único recurso que podía entablarse contra la Real orden de 17 de Enero era el contencioso administrativo; pero de ningún modo se concebía la posibilidad de que la Administración activa, en el procedimiento administrativo, decidiera nuevamente sobre el fondo de la cuestión resuelta por aquella soberana disposición; en que el hecho asegurado de que ni los peritos de la Hacienda, ni mucho menos el práctico, midieron y tasaron la dehesa mencionada, debía depurarse convenientemente, pasándose el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si resultara comprobada la falsedad que alegaba el Alcalde de Hornachuelos en la instancia de que queda hecho mérito; y en tal concepto, puesta en duda la certeza de que se efectuaran las debidas operaciones de tasación y medición; la prudencia aconsejaba que se practicasen tales operaciones nuevamente, con tanto más motivo cuanto que ningún derecho se vulneraba; en que los documentos presentados por el Ayuntamiento de Hornachuelos habían debido serlo en el papel del timbre correspondiente:

Que en escrito de 24 de Marzo de 1894 el Procurador D. Pedro Gauna y García, en nombre del Ayuntamiento de Hornachuelos, presentó escrito ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con la súplica de que teniendo por presentado con el poder, certificaciones municipales é informe del Letrado, con las copias y reintegros necesarios, se sirviera considerar iniciado el recurso contencioso administrativo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre anterior, y disponer que se reclamase de dicho Centro el expediente gubernativo, acordando después lo demás que procediere en justicia:

Que en providencia del Tribunal fecha 27 de Marzo de 1894 se tuvo por interpuesto el recurso, se mandaron publicar los anuncios de ley y reclamar el expediente al Ministerio, remitido el cual por otra providencia del mismo Tribunal, se mandó en 5 de Mayo siguiente ponerle de manifiesto al actor por término de

veinte días para que formalizase la demanda, como así lo hizo en escrito de 14 de Junio siguiente, con la súplica de que teniendo por presentada la dicha demanda con la certificación que á ella se acompañaba, y habiendo por nulo todo lo actuado en la vía gubernativa, revocase la Real orden de 15 de Noviembre de 1893, confirmatoria de la de 17 de Enero, que fué suspendida por la de 20 de Mayo del mismo año, declarando que no habrá existido, ni hubiera en ningún caso podido estimarse como válida por los procedimientos empleados, la renuncia de la excepción de venta de la dehesa de Santa María concedida al Ayuntamiento de Hornachuelos, y manteniendo á la expresada Corporación en la posesión y disfrute de los derechos que la fueron concedidos por la soberana resolución revocada de 7 de Agosto de 1863:

Que emplazado Mi Fiscal, éste, al contestar á la demanda, lo hizo con la pretensión de que el Tribunal se declarase incompetente para conocer de este asunto, y en caso contrario absolviera de la demanda á la Administración general del Estado y confirmara la resolución ministerial impugnada:

Que en escrito de 21 de Septiembre último, la representación del Ayuntamiento de Hornachuelos solicitó del Tribunal la suspensión de los efectos de la Real orden de 15 de Noviembre de 1893, y que ordenase además lo conducente á fin de que surtiera efecto inmediata dicha suspensión, por ser todo ello prudente:

Que comunicada la anterior solicitud á Mi Fiscal, éste se opuso á ella, y el Tribunal, por auto de 19 de Octubre último, acordó no haber lugar á la suspensión de la Real orden impugnada:

Que practicadas las demás actuaciones del pleito, y traídos los autos á la vista para dictar sentencia, el Tribunal la dictó en 14 de Febrero último, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, á cuya solicitud se adhirió la parte coadyuvante de la Administración, y declarando nulas las Reales órdenes de 17 de Enero y 15 de Noviembre de 1893, en cuanto por ellas se admitió al Ayuntamiento de Hornachuelos la renuncia de la excepción de venta que le había otorgado la de 7 de Agosto de 1863 de la dehesa Santa María, y se mandó sacar la misma á subasta, debiendo en su lugar mantenerse á la Corporación municipal demandante en la posesión de sus derechos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediera exigir con respecto á la última mensura y tasación de la finca objeto del litigio. Se fundó esta sentencia: en que la Real orden de 17 de Enero de 1893, que desestimó la denuncia formulada contra el Ayuntamiento de Hornachuelos, por haber destinado á usos distintos de los que autoriza la ley la dehesa Santa María, exceptuada en concepto de boyal en 1863, y mandó que se sacara á la venta aquella finca, por suponer que el Ayuntamiento había renunciado voluntariamente á la excepción que disfrutaba, quedó en suspenso, á instancia de la Corporación municipal, por la Real orden de 20 de Mayo del mismo año, hasta tanto que se decidiera respecto de la reclamación gubernativa formulada en 28 de Abril, y si bien por la Real orden de 15 de Noviembre volvió á reproducirse lo prevenido en la de 17 de Enero, ésta no tuvo la necesaria existencia legal hasta que recayó la última, que resolvió el asunto en definitiva, por lo cual habían podido ser ambas á la vez objeto del presente recurso en igua-

les condiciones, y no era aplicable el precepto del número 3.º, art. 4.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, invocado por el Fiscal, y en el acto de la vista por la parte coadyuvante de la Administración, en apoyo de la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada; que respecto al fondo de la cuestión debatida en el pleito, que ni la manifestación hecha por el Ayuntamiento á virtud de acuerdo de 31 de Octubre de 1892, única base de las Reales órdenes de 17 de Enero y 15 de Noviembre de 1893, de no oponerse á la venta de la dehesa en las condiciones que expresaba, ni el nombramiento de perito que parece efectuó en 6 de Noviembre del mismo año 1892 tenían eficacia y valor para poder servir de fundamento á aquellas resoluciones, porque aparte de haberlas motivado una invitación del Comisionado de ventas, que ninguna razón justificaba, no provenían de quien tuviera facultades al efecto, puesto que según la regla 3.ª del artículo 85 de la ley Municipal, los contratos relativos á bienes del Municipio, y con mayor razón la renuncia al disfrute de éstos, requieren la aprobación del Gobernador, previo informe de la Comisión provincial, requisitos que no tuvieron cumplimiento en el caso de que se trata; en que por lo expuesto, adolecía lo actuado en el expediente de un vicio sustancial que lo invalidaba, excepto en la parte relativa á las responsabilidades criminales que pudieran existir por los actos que motivaron lo acordado en el núm. 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre de 1893, la cual en dicho extremo no había sido objeto de impugnación:

Contra esta sentencia, Mi Fiscal, en virtud de instrucciones que le fueron comunicadas en Real orden de 22 de Marzo, interpuso en escrito del mismo día el recurso extraordinario de revisión, con la súplica de que se revocara la sentencia de 14 de Febrero del presente año, pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo de que acaba de hacerse mérito; y en su lugar se declarase que dicho Tribunal era incompetente para conocer de este asunto. Fúndase el recurso: en que el Tribunal había desestimado la excepción de incompetencia alegada por Mi Fiscal, y había revocado, no sólo la Real orden de 15 de Noviembre, única reclamada, sino también la de 17 de Enero, que fué firme y ejecutoria por no haberse interpuesto jamás contra ella el recurso contencioso administrativo en legal forma; en que para llegar á este fin inconcebible, citaba el Tribunal en su fallo la novísima doctrina, de que la Real orden de 17 de Enero no tuvo la necesaria existencia legal hasta que recayó la última que resolvió el asunto en definitiva, por lo cual pudieran ser ambas á la vez objeto del recurso contencioso administrativo; en que en primer lugar, el Tribunal olvidaba que la tantas veces citada Real orden de 17 de Enero de 1893 jamás había sido reclamada legalmente en la vía contenciosa, y para convencerse de la exactitud de esta afirmación bastaba leer el escrito de iniciación del recurso contencioso, en el que clara y concretamente se dice que se interponía contra la Real orden de 15 de Noviembre; por consiguiente, aun en la hipótesis de que ambas á la vez pudieran ser reclamadas, era lo cierto que la de 17 de Enero no lo había sido nunca, sin que valiera considerar como recurso contencioso contra dicha Real orden la formalización de la demanda, porque á más de ser este procedimiento abiertamente contrario á la ley, resultaría en todo caso deducido fuera del plazo legal; en que tampoco era doctrina admisible la sentencia en el fallo relativa á que la Real orden de 20 de Mayo, que suspendió la subasta, privó de virtualidad y eficacia á la de 17 de Enero anterior, toda vez que la suspensión de una Real orden jamás produce el efecto de interrumpir el término para su reclamación en vía contenciosa, y mucho menos la privaba de existencia legal, entre otras, por la razón poderosísima de que la Administración activa no puede volver sobre sus propios actos que causen estado, y por tanto, el particular interesado no puede deducir sus reclamaciones ante la misma Administración para que modifique ó revoque las resoluciones definitivas, que era lo que había hecho el Ayuntamiento de Hornachuelos, sino que debía acudir en tiempo y forma á la vía contencioso administrativa, que es precisamente la que dejó de hacer el referido Ayuntamiento; en que si prevaleciera esta doctrina, sería grave, y por todo extremo censurable, la perturbación que se produciría en el procedimiento administrativo; en que á mayor abundamiento, el mismo Tribunal había consignado doctrina contraria á la que ahora sentaba en sentencia de 22 de Enero de 1890, resolutoria de un caso idéntico al presente en que también una Real orden fué suspendida por otra posterior y más tarde mandado ejecutar por la que fué objeto del recurso contencioso; en que estas sencillas observaciones destruían, á juicio del Fiscal, los fundamentos aducidos en la sentencia recurrida para desestimar la ex-

cepción de incompetencia, pudiendo además citarse en corroboración de la procedencia de la excepción alegada el Real decreto de revisión de 29 de Junio de 1894, recaído en pleito que promovió el Ayuntamiento de Villavieja en caso igual al de estos autos:

Que elevado por el Tribunal el recurso con los autos á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, se le ha dado la tramitación legal establecida:

Visto el núm. 3.º, art. 4.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, según el cual no corresponderá al conocimiento de los Tribunales contencioso administrativos las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apeladas en tiempo y forma:

Considerando:

1.º Que la Real orden de 15 de Noviembre de 1893 recurrida en este pleito sólo tuvo por objeto mandar que se ejecutara la de 17 de Enero del propio año, y por lo tanto, la Real orden impugnada no podía ser objeto del expresado recurso, toda vez que no resolvía cosa alguna que no lo hubiera sido ya por la de 17 de Enero, que fué la que causó estado y contra la que en tiempo y forma debió recurrirse:

2.º Que no es doctrina legalmente admisible la sentada por el Tribunal para desestimar la excepción de incompetencia, que consiste en afirmar que la Real orden de 17 de Enero, que causó estado, no tuvo la necesaria existencia legal, porque tal doctrina, aparte de ser contraria á los preceptos de la ley, que autorizan la vía contencioso administrativa contra aquellas resoluciones ministeriales que ponen fin á la vía gubernativa, y por lo tanto causan estado, traería una perturbación en los derechos cuyo alcance no es fácil determinar, porque equivaldría á facultar á la Administración activa para que pudiera volver sobre sus propios acuerdos, dejando así perpetuamente en incierto los derechos y sin estabilidad las declaraciones que de los mismos hiciera la Administración activa:

3.º Que suspendida por la Real orden de 20 de Mayo de 1893 la subasta mandada por la de 17 de Enero del mismo año, aunque se estimara como suspensión decretada de esta última Real orden, esto no habría impedido en ningún caso el que se entablaran contra ella los recursos legales procedentes dentro de los plazos señalados al efecto, y así la Administración activa, al disponer la ejecución de la referida Real orden de 17 de Enero de 1893 por la de 15 de Noviembre del mismo año, expresó lo que legalmente no podía por menos de expresar, ó sea que no era dable volver en la vía gubernativa sobre la primera de dichas Reales disposiciones:

4.º Que el escrito iniciando el recurso contencioso administrativo es el que determina la resolución ministerial que se pretende impugnar, y limitado dicho escrito en el presente caso á pedir que se abriera la vía contencioso administrativa contra la Real orden de 15 de Noviembre de 1893, no puede estimarse interpuesto dicho recurso contra la de 17 de Enero ya mencionada, aunque al formalizar la demanda se pretendiera con la nulidad de todo lo actuado en el expediente la nulidad de dicha Real orden de 17 de Enero, toda vez que ésta no era resolución de trámite, sino la que vino en definitiva á declarar los derechos que se ventilan:

5.º Que al no reclamarse en tiempo y forma contra la citada Real orden de 17 de Enero de 1893, y ser la de 15 de Noviembre objeto de este pleito una reproducción de la anterior, es indudable que el Tribunal de lo Contencioso administrativo carecía de facultades para conocer de este asunto, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por Mi Fiscal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Mi Fiscal contra la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 14 de Febrero último en pleito promovido por el Ayuntamiento de Hornachuelos contra una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1893, y estimando dicho recurso, revocar como revoco la sentencia recurrida, declarando que el Tribunal de lo Contencioso administrativo carece de competencia para conocer de este asunto.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por defunción de D. José Serra, al Presbítero D. Vicente Serra y Orvay, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Zaragoza, vacante por defunción de D. Francisco de Paula Benavides, á D. Vicente Alda y Sancho, Obispo de Huesca.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 27 de Mayo de 1895.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 20 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Huesca, vacante por promoción de D. Vicente Alda al Arzobispado de Zaragoza, á D. Mariano Supervía y Lostalé, Obispo titular de Europa y Auxiliar que fué de Zaragoza.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 27 de Mayo de 1895.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Orense, vacante por defunción de D. Cesáreo Rodrigo, á D. Pascual Carrasco y Gabaldón, Dignidad de Arcipreste de Cuenca.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 27 de Mayo de 1895.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta unipersonal de ese Consejo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Armando González Rúa Catedrático numerario de Historia Crítica de España de la Universidad de Oviedo, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Armando González Rúa.

Doctor en Filosofía y Letras.

Doctor en Derecho civil y canónico.

Nombrado Auxiliar de la cátedra de Historia Universal de la Universidad de Oviedo por el Claustro de la misma en 1.º de Octubre de 1889.

Por Real orden de 15 de Diciembre de 1880, y previa oposición, fué nombrado Auxiliar sin sueldo de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión el 30 del mismo mes.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1881 fué nombrado Catedrático supernumerario de Filosofía y Letras de la misma Universidad; tomó posesión el 11 de Junio siguiente.

Ha explicado más de 24 cursos, diferentes asignaturas de Filosofía y Letras y de Derecho.

Verificó los ejercicios de oposición á la cátedra de Literatura general y española de Salamanca, y el Tribunal por unanimidad aprobó dichos ejercicios.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas a favor de Corporaciones civiles con arreglo a las leyes desamortizadoras y a la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 110.				25.363	Huesca.....	Orna.....	48'30
80 por 100 de Propios.				64	Idem.....	Chalamera.....	268'33
25.260	Avila.....	Arevalillo.....	1.197'13	65	Idem.....	Gervey Grevial.....	80'50
61	Idem.....	Higuera de las Dueñas.....	607'39	66	Jaén.....	Mancha Real.....	221'71
62	Idem.....	Hoyos de Collado.....	599'29	67	Idem.....	Porcuna.....	180'82
63	Idem.....	Hoyos de Espina.....	596'30	68	Idem.....	Albancher.....	11'42
64	Idem.....	Fresnedilla.....	514'83	69	Idem.....	Villanueva de la Reina.....	572'45
65	Idem.....	Mirón.....	536'79	70	Idem.....	Puerta de Jenave.....	1.238'31
66	Idem.....	Narros del Castillo.....	1.138'94	71	Idem.....	Linares.....	0'73
67	Idem.....	San Miguel de Corneja.....	36'02	72	Idem.....	La Puerta.....	1.238'31
68	Idem.....	Valdemolinos.....	1.021'71	73	Idem.....	Andújar.....	406'45
69	Alicante.....	Benimantel.....	336'32	74	Idem.....	Jamblena.....	11'89
70	Idem.....	Prehel.....	482'42	75	Idem.....	Pozalocón.....	716'75
71	Badajoz.....	Albarquerque.....	8.392'84	76	Idem.....	Santisteban.....	1.019'68
72	Idem.....	Ajucén.....	359'57	77	León.....	Paramo Gil.....	60'54
73	Idem.....	Almendrales.....	3.388'19	78	Idem.....	Galleguillos.....	1.579'16
74	Idem.....	Badajoz.....	10.716'10	79	Idem.....	Higuera.....	344'37
75	Idem.....	Cristina.....	6.957'25	80	Idem.....	Valdefreño.....	2.239'88
76	Idem.....	Esparragosa de la Serena.....	21.155'34	81	Idem.....	Mansilla de las Mulas.....	918'52
77	Idem.....	Fregenal.....	1.580'72	82	Logroño.....	Entrena.....	59'63
78	Idem.....	Higuera de Vargas.....	13.548'11	83	Idem.....	Sórzano.....	32'20
79	Idem.....	Higuera la Serena.....	5.653'54	84	Madrid.....	Colmenar de Oreja.....	296'61
80	Idem.....	Hornachos.....	179'01	85	Málaga.....	Málaga.....	976'03
81	Idem.....	Maquilla.....	8.959'46	86	Idem.....	Colmenar.....	360'22
82	Idem.....	Monasterio.....	1.421'23	87	Oviedo.....	Llanera.....	655'93
83	Idem.....	Nogales.....	27.310'99	88	Idem.....	Cabrana.....	3.909'14
84	Idem.....	Puebla del Prior.....	83'51	89	Idem.....	Morcin.....	158'61
85	Idem.....	Quintana.....	6.551'71	90	Palencia.....	Becerril de Campos.....	10.715'14
86	Idem.....	Salvaleón.....	5.483'03	91	Idem.....	San Nicolás del Real Camino.....	435'51
87	Idem.....	Talavera la Real.....	462'62	92	Idem.....	Gama.....	460'09
88	Idem.....	Torremayor.....	111'54	93	Idem.....	Calzadilla de la Cueva.....	278'47
89	Idem.....	Villalba.....	17.169'23	94	Idem.....	Montoto.....	62'60
90	Idem.....	Zalamea.....	359'81	95	Idem.....	Antillo de Campos.....	20'49
91	Idem.....	Albuera.....	25.611'80	96	Idem.....	Población de Campos.....	134'17
92	Idem.....	Barcarrota.....	32'72	97	Idem.....	Antigüedad.....	119'26
93	Idem.....	Benquerencia.....	483'01	98	Idem.....	Baltanás.....	537'39
94	Idem.....	Campillo.....	3.004'18	99	Idem.....	Hornillos de Cerrato.....	62'02
95	Idem.....	Don Benito.....	902'86	400	Idem.....	Palencia.....	175'91
96	Idem.....	Fuente del Arco.....	4.802'03	1	Idem.....	Villalcázar de Sirga.....	101'85
97	Idem.....	Fuente del Maestro.....	20'83	2	Idem.....	Jorde.....	244'48
98	Idem.....	Mérida.....	69.463'89	3	Idem.....	Villanueva de Eslea.....	96'84
99	Idem.....	Oliva de Jerez.....	410'43	4	Idem.....	Villaumbrales.....	1.005'95
300	Idem.....	Ribera del Fresno.....	48'78	5	Idem.....	Ancedo de la Vega.....	101'37
1	Idem.....	Los Santos.....	26'77	6	Idem.....	Población de Arroyo.....	90'04
2	Idem.....	Solana.....	1.809'49	7	Idem.....	Castrejón.....	716'75
3	Idem.....	Tamurejo.....	1.023'49	8	Idem.....	Otero de Guardo.....	363'74
4	Idem.....	Torremejía.....	4.472'28	9	Idem.....	Villada.....	382'11
5	Idem.....	Torre de M. Sesmero.....	3.446'63	10	Idem.....	Santadilla.....	143'12
6	Idem.....	Villar del Rey.....	202'74	11	Idem.....	Ciñeros.....	190'82
7	Idem.....	Zufra.....	98'27	12	Idem.....	Espinosa de Villagonzalo.....	26'83
8	Idem.....	Lobón.....	3.883'33	13	Idem.....	Castillo Oniedo.....	76'92
9	Barcelona.....	Vich.....	740'04	14	Idem.....	Tariego.....	203'71
10	Idem.....	Santa Margarita de Montbuy.....	22'24	15	Idem.....	Dehesa de Romanos.....	102'09
11	Cuenca.....	Cañavernelas.....	606'95	16	Idem.....	Quintanilla de la Cueva.....	38'88
12	Idem.....	Hincjosa.....	104'69	17	Idem.....	Paredes de Nava.....	220'63
13	Idem.....	Horejada de las Torres.....	353'55	18	Idem.....	Villajimena.....	1.218'56
14	Idem.....	Culebras.....	30'32	19	Idem.....	Villalán de Palenzuela.....	39'24
15	Idem.....	Cuenca.....	825'28	20	Idem.....	Villa y tierra de Saldaña.....	1.192'72
16	Idem.....	Villar del Horno.....	147'94	21	Salamanca.....	Tordillos.....	1.195'73
17	Idem.....	Valparaíso de Arriba.....	4.935'92	22	Idem.....	Ventosa del Río al Mar.....	3.214'19
18	Idem.....	Tarancón.....	2.280'79	23	Idem.....	Olmedo.....	16.299'94
19	Idem.....	Cañada del Hoyo.....	383'87	24	Idem.....	Serranillo del Arroyo.....	12.841'09
20	Idem.....	Belinchón.....	149'09	25	Idem.....	San Miguel de Valero.....	4.598'98
21	Idem.....	Ventosa.....	36'99	26	Idem.....	San Miguel de Valero y Valero.....	9.197'97
22	Idem.....	Villarta.....	180'10	27	Idem.....	Valero.....	14.726'45
23	Idem.....	Alberca.....	477'04	28	Idem.....	Sequeiros.....	672'52
24	Idem.....	Huerta de Obispalía.....	40'31	29	Segovia.....	Va verde.....	178'89
25	Idem.....	Almonacid del Marquesado.....	539'06	30	Idem.....	Rishuelas.....	775'42
26	Idem.....	Valparaíso de Abajo.....	573'93	31	Idem.....	Aidez del Rey.....	15.504'48
27	Idem.....	Pineda.....	312'73	32	Idem.....	Castroserracin.....	193'44
28	Idem.....	Priego.....	333'93	33	Idem.....	San Martín y Medrión.....	727'49
29	Idem.....	Alcázar del Rey.....	3.906'98	34	Idem.....	Navalmanzano.....	172'93
30	Idem.....	Valdelanga.....	566'49	35	Idem.....	Tabladillo.....	1.493'86
31	Idem.....	Verdelpino Hueta.....	68'87	36	Idem.....	Ortigosa del Monte.....	568'04
32	Idem.....	Alcalá de la Vega.....	253'43	37	Idem.....	Albunia.....	2.982'82
33	Idem.....	Villacnejos.....	431'72	38	Idem.....	Rebollo.....	1.550'51
34	Idem.....	Jinesta.....	775'31	39	Idem.....	Segovia.....	88'13
35	Idem.....	Cañete.....	119'26	40	Idem.....	Sacramencia.....	271'68
36	Idem.....	Buenache.....	190'81	41	Idem.....	Castrogimeno.....	134'17
37	Idem.....	Garaballa.....	120'76	42	Idem.....	Sanchoño.....	613
38	Idem.....	Casas de Garcimolinos.....	47'70	43	Idem.....	Arevalillo.....	167'08
39	Córdoba.....	Aguilar.....	169'53	44	Idem.....	Turégano.....	2.981'63
40	Idem.....	Báezquez.....	151'46	45	Sevilla.....	Algaba.....	37'18
41	Idem.....	Espiel.....	7.093'62	46	Idem.....	Arhal.....	121'93
42	Idem.....	Fuenteovejuna.....	3.738'52	47	Idem.....	Aznalcázar.....	1.490'75
43	Idem.....	Hinojosa.....	399'76	48	Idem.....	Carmona.....	83'27
44	Idem.....	Pozo Blanco.....	119'38	49	Idem.....	Ecija.....	885'57
45	Idem.....	Priego.....	518'42	50	Idem.....	Lora del Río.....	54'86
46	Idem.....	Luque.....	159'93	51	Idem.....	Marchena.....	89'58
47	Idem.....	Villaviciosa.....	170'54	52	Idem.....	Los Molares.....	2'84
48	Granada.....	Berchules.....	35'90	53	Idem.....	Morón.....	1.734'65
49	Idem.....	Colomera.....	171'24	54	Idem.....	Montellano.....	917'75
50	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	2.683'36	55	Idem.....	Pilas.....	1.037'95
51	Huelva.....	Bonares.....	7.990'46	56	Idem.....	Pueblo junto a Coria.....	177'10
52	Idem.....	Moguer.....	1.144'90	57	Idem.....	La Rinconada.....	1.786'72
53	Idem.....	Villanueva de los Castillejos.....	1.879'35	58	Idem.....	Tocina.....	214'44
54	Idem.....	Cala.....	1.026'95	59	Idem.....	Utrera.....	42'22
55	Idem.....	Sanlúcar de Guadiana.....	1.455'28	60	Idem.....	Villafraasca y los Palacios.....	111'56
56	Idem.....	El Granada.....	1.455'28	61	Idem.....	Paradas.....	178'44
57	Idem.....	Zufre.....	1.132'97	62	Idem.....	Alcalá de Guadaira.....	53'53
58	Huesca.....	Biergo.....	160'70	63	Idem.....	Castillo de los Guardas.....	434'71
59	Idem.....	Tormillo.....	146'15	64	Idem.....	Castilblanco.....	46.034'94
60	Idem.....	Fronz.....	658'44	65	Idem.....	Lebrija.....	165'07
61	Idem.....	Torres de Montes.....	60'83	66	Idem.....	Pedraza.....	238'40
62	Idem.....	Barluenga.....	655'93	67	Idem.....	Real de la Jara.....	32.259'35
				68	Idem.....	Villanueva del Río.....	135'82
				69	Idem.....	Aznalcóllar.....	3.649'97
				70	Toledo.....	Marjaliza.....	824'68

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones Pesetas.
25.471	Toledo	Caudilla	513'36	7.364	Barcelona	Casa de Misericordia	79'26
72	Idem	Navamorcuende	486'58	65	Idem	Administración de los pobres de la Cárcel	17'84
73	Idem	Carmena	295'17	66	Idem	Hospital civil de Cardona	2.634'17
74	Idem	Monsalvas	1.073'46	67	Idem	Idem de pobres, de Ostalrich	39'74
75	Idem	Gedillo	4.227'79	68	Idem	Idem civil de Manresa	387'63
76	Idem	Villafraanca de los Caballeros	19.388'85	69	Idem	Idem de San Severo	462'62
77	Idem	Illescas	490'29	70	Córdoba	Idem de San Andrés	1.632'72
78	Idem	Puebla de Montalbán	275'01	71	Idem	Idem de los Ríos	536'82
79	Idem	Yebes	148'53	72	Idem	Idem de la Caridad	82'74
80	Idem	Villalengua	122'25	73	Idem	Beneficencia de Aguilar	3.602'44
81	Idem	Navalucillos	717	74	Idem	Obra pía de F. Góngora	1.581'70
82	Valencia	Cullera (Propios del Ayuntamiento de)	1.729'28	75	Idem	Patronato de Gutiérrez de los Ríos	167'26
83	Idem	Sieteaguas (Id. id. id.)	168'16	76	Idem	Beneficencia de Lucena	256'59
84	Valladolid	Villaseñor	37'21	77	Idem	Hospital de Jesús Nazareno, en Montoro	720'03
85	Idem	Olmedo	230'07	78	Idem	Fundación de la Madre Morta	89'44
86	Idem	Encarnada	2.027'55	79	Idem	Beneficencia de Priego	102'16
87	Idem	Pedrajas de San Esteban	242'10	80	Idem	Idem de Villa del Río	436'65
88	Idem	Valladolid	5.967'20	81	Cuenca	Hospital de Villar del Maestre	1.049'68
89	Idem	Moral de la Paz	161	82	Gerona	Idem de La Bisbal	99'36
90	Zamora	Porto	6.652'95	83	Idem	Idem de Fortia	313'06
91	Idem	Cañizo	1.857'84	84	Granada	Idem nacional de Granada	1.932'70
92	Idem	Tovara y pueblos de la mancomunidad	4.198'09	85	Idem	Idem de San Juan de Dios	1.487'03
93	Idem	Andavías	3.824'21	86	Idem	Hospicio nacional	272'61
94	Idem	Fontanillas de Castro	3.361'51	87	Idem	Niños Expósitos de Baza	293'28
95	Idem	Pozuelo de Vidriales	623'01	88	Huelva	Patronato de la Concepción, de Moguer	182'91
96	Idem	Bretocino	115'75	89	Idem	Beneficencia de Aracana	166'79
97	Idem	Calabor	1.282'17	90	Idem	Idem de Palma	116'28
98	Idem	Fradellos	169'47	91	Jáen	Beneficencia de Arjonilla	124'22
99	Idem	Hedrales	72'68	92	Idem	Idem de Marmolejo	129'88
500	Idem	Lubran	248'61	93	Idem	Idem de Andújar	156'14
1	Idem	Loberos	358'38	94	Idem	Hospital de San Juan de Dios	5.355'66
2	Idem	Murias	477'64	95	León	Hospicio de León	15'90
3	Idem	Padaruelos	556'71	96	Idem	Hospital de San Lázaro, Mayorga	286'97
4	Idem	Pías	126'72	97	Idem	Idem de La Bañeza	78'07
5	Idem	Riocorbo	477'16	98	Logroño	Idem de Calahorra	2.236'15
6	Idem	San Pedro de Caques	496'83	99	Idem	Idem de Briones	3.043'38
7	Idem	San Martín y Villardigo	30'05	400	Madrid	Idem de Antezana	1'07
8	Idem	Tamames	478	1	Idem	Convento Hospital Comunidad de Santa Catalina, de la villa de Arévalo	319'09
9	Idem	Vegatejada	1.446'63	2	Málaga	Hospital de San Juan de Dios, de Antequera	257'26
10	Idem	Villagera	381'63	3	Idem	Junta benéfica de id.	133'72
11	Idem	Villar de los Pizones	238'52	4	Orense	Colegio de Mercenarias, de Orense	68'24
12	Idem	Moreruela de Tabara	4.757'04	5	Idem	Idem de las Mercedes de Orense, perteneciente á Beneficencia	246'85
13	Idem	La Bóveda	1.839'59	6	Idem	Ex Colegio de las Mercedes, de Orense	253'66
14	Idem	Gamones	1.984'24	7	Oviedo	Obra pía de Piloña	545'26
15	Idem	Uña de Quintana	1.577'34	8	Idem	Idem id. de Albazar	182'17
16	Idem	Otero de Centeno	573'94	9	Idem	Hospital Provincial	190'10
17	Idem	Vallavega de Valverde	41'89	10	Idem	Obra pía de Cubillas	316'79
18	Idem	Navianos de Valverde	75'76	11	Palencia	Hospital de Baudillo del Camino	1.794'45
19	Idem	Santa Clara de Avedillo	780'68	12	Idem	Idem de San Juan de Burgos	0'43
20	Idem	San Pedro de la Viña y Santibáñez de Vidriales	1.440'03	13	Idem	Idem de San Marcos, de Paredes de Nava	111'52
21	Idem	Bedelga y Berdancesa	1.607'15	14	Pontevedra	Idem de pobres de Tuy	27'96
22	Idem	Villaluengo	113'31	15	Sevilla	Hermanidad de Caridad de Morón	16'80
23	Idem	Brisne y Sog	2.971'62	16	Idem	Hospital de San Juan de Letrán	824'54
24	Idem	San Sebastián de Castro	1.639'84	17	Idem	Idem de Marchena	81'99
25	Idem	Villalbarbo	37'27	18	Idem	Idem de San Sebastián, de Ecija	447
26	Idem	Escuadra	1.199'40	19	Idem	Junta provincial de Beneficencia	2.146'70
27	Idem	Benegiles	1.147'52	20	Idem	Idem de Beneficencia de Lora del Río	44'62
28	Idem	Cubo de Benavente	999'52	21	Idem	Idem id. de Utrera	763'27
29	Idem	Congosta	727'49	22	Idem	Patronato de Alonso Rodríguez	119'26
30	Idem	Uña de Quintana, Cubo de Benavente y Congosta	363'74	23	Idem	Idem de Diego Bojano	1.495'38
31	Idem	Toro	1.221'77	24	Idem	Idem de Francisco Jiménez	117'77
32	Idem	Ribadellago	119'28	25	Idem	Idem de Juan del Camino	184'09
33	Idem	Robledo	477'16	26	Idem	Idem de Juan Pérez Galindo	3.264'92
34	Idem	Ricrio	188'12	27	Idem	Idem de Luisa Pérez	299'79
35	Idem	Bermillo de Sayago	103'99	28	Idem	Idem de la Marquesa de Alcázar	7.901'17
36	Idem	Fresno de la Ribera	417'41	29	Idem	Casa Caridad de Carmona	372'69
37	Idem	Santa Colomba de las Carabias	477'04	30	Idem	Cofradía de Caridad de Osuna	158'39
38	Idem	Cañizal	6.011'48	31	Idem	Escuelas Pías de Estepa	353'17
39	Idem	Fuentelapeña	14.144'79	32	Idem	Hospital de la Sangre	546'75
40	Idem	San Román de los Infantes	742'59	33	Idem	Idem de San Pedro, de Carmona	103'73
41	Idem	Arella	579'80	34	Idem	Idem de la Antigua, de Sanlúcar la Mayor	298'15
42	Idem	Ayuda	258'27	35	Idem	Idem de Nuestra Señora de la Vereda, de Utrera	36'90
43	Idem	Vadillo de la Guareña	378'80	36	Idem	Idem de San Sebastián, de Fuentes de Andalucía	245'97
44	Idem	Santa Eulalia de Tabara	1.116'04	37	Idem	Patronato de Alonso Valdés	172'63
45	Idem	Peque	328'68	38	Idem	Idem de Diego López	1.550'39
46	Idem	Castropepe	298'15	39	Idem	Idem de Enrique Fernández Flórez	670'99
47	Idem	Losacio	2.558'26	40	Idem	Idem de D. Fernando Morales Bollo	486'13
48	Idem	Fontanillas	1.204'53	41	Idem	Idem de D. Luis Méndez Sotomayor	709'30
49	Idem	Pelaza de Abajo	155'64	42	Idem	Idem de Doña María Salas Zurdo	258'44
50	Idem	Quintanilla de Urz	298'15	43	Toledo	Hospital de San Andrés, de Orgaz	260'88
51	Idem	Oimo	9.958'24	44	Zamora	Cofradía de Animas, de Fambriana	342'02
52	Idem	Vallera	3.577'94	45	Idem	Hospital de Convalecientes, de Toro	545'26
53	Zaragoza	Bulbunte	370'56	46	Idem	Idem de Zamora	18'58
54	Idem	Arandigo	482'41				
55	Idem	Pombuena	143'69				
56	Idem	Alagón	3.082'89				
57	Idem	Borja	1.192'61				
58	Idem	Biel	785'06				
59	Idem	Morata de Gileca	990'46				
60	Idem	Gallur	1.256'65				
61	Idem	Valconchán	775'19				
62	Idem	Velilla de Ebro	3.220'04				
63	Idem	Torrejilla de Balmado	202'74				
64	Idem	Escatrón	930'23				
65	Idem	Cubel	447'20				
66	Idem	Ataca	1.788'91				
67	Idem	Talamante	407'94				
68	Idem	Ainzón	787'14				
		TOTAL	691.631'40				
		<i>Bienes de Beneficencia.</i>					
7.359	Barcelona	Hospital de San Severo, de Barcelona	1.718'35				
60	Idem	Idem de San Andrés, de Manresa	264'37				
61	Idem	Pobres vergonzantes de la parroquia del Pino	429'59				
62	Idem	Idem de id. de Santa María del Mar	116				
63	Idem	Hospital de pobres, de Moya	118'96				
		TOTAL	2.542'27				
		<i>Bienes de Instrucción pública.</i>					
2.174	Córdoba	Instrucción pública de Baena	22'55				
75	Coruña	Escuela Pía de San Cristóbal, de Eijo	53'33				
76	Gerona	Magisterio de las Olivas	105'33				
77	Granada	Beaterio de Santa María Egipcíaca	491'56				
78	Huesca	Instrucción pública de Castejón del Puente	111'95				
79	León	Seminario de San Mateo, de Valderas	3.440'19				
80	Lugo	Obra pía del Capitán Dueñas	55'63				
81	Idem	Colegio de Monforte	37'09				
82	Oviedo	Recoletas de Oviedo	301'87				
83	Idem	Colegio de San José, de Oviedo	545'25				
84	Palencia	Escuela de Fuente Andriño	45'46				
85	Toledo	Escuelas Pías	222'79				
86	Valencia	Colegio del Corpus Christi	1.587'56				
		TOTAL	7.020'61				

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	91.373 29
Excmo. Sr. D. Cipriano S. Montesinos.....	125
Por un día de haber de Jefes, Oficiales y demás individuos de la Armada, comisionados en los Astilleros del Nervión.....	276'64
Por importe de la suscripción de los Maestros, empleados y operarios de los mismos Astilleros.....	827'90
	1.104 54
TOTAL.....	92.602'83

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 3 del entrante dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los distritos militares de Ultramar, en los días que á continuación se expresan y de una á cuatro de la tarde.

MES DE MAYO DE 1895

Día 3 de Junio.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 4.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 5.

Letras I, J, L, M, N, O.

Día 6.

Incidencias.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El General Inspector, G. Cámara.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 84 — 14 MAYO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.—Estrecho de Gibraltar.

CALAMENTO DE ALMADRABA EN TARIFA

Núm. 564, 1895.—El Ayudante de Marina de Tarifa participa que el 6 del corriente quedó calada la almadraza denominada *Lanzas de Tarifa*.

Carta núm. 715 A y 609 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

California.

MOVIMIENTOS VOLCANICOS SENTIDOS AL SW. DEL CABO MENDOCINO

(Notice to Mariners, núm. 188. London, 1895.)

Núm. 565, 1895.—El Capitán de la goleta *Volant* participa que el 1.º de Marzo último, encontrándose en 40° N. por 119° 5' W., sintió una violenta sacudida de terremoto de 2 minutos de duración, que parecía propagarse de N. á S. Dicha sacudida conmovió fuertemente al buque é hizo que todos sus tripulantes cayeran sobre cubierta; 7 minutos después se sintió otra sacudida de menor intensidad.

El buque americano *Ivanhoe* sintió análogas sacudidas en 1893, encontrándose en 40° 13' N. por 120° 31' W., y el Capitán del *Serena Thayer*, estando en 40° 45' N. por 121° 19' W. en Octubre de 1894, vió el agua coloreada en una extensión de unas 3 millas, con fuertes remolinos, algas, etc.

Parece, por lo tanto, que en estos lugares se producen fenómenos volcánicos considerables, y aunque no se ha denunciado ninguna disminución del fondo, es posible que los terremotos hayan hecho surgir algún bajo.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Islas del Japon.—Estrecho de Simonoseki.

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE ISAKI

(Notice to Mariners, núm. 199. London, 1895.)

Núm. 566, 1895.—Según avisan de Tokio, la luz fija de Isaki, en la parte S. del extremo E. del estrecho de Simonoseki, se ha reemplazado por otra de destellos y eclipses cada 15

segundos. Esta luz es de destellos rojos hacia el N. y entrada E. del estrecho, entre el N. 82° W. y el S. 58° E., y de destellos blancos entre el S. 58° W. y el S.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 36.

MAR DEL JAPON

Corea (Costa SE.).

ROCA EN EL CANAL ENTRE YOKUTSHI DO Y KUAN ZAN DO

(Notice to Mariners, núm. 715/1.852. Tokio, 1895.)

Núm. 567, 1895.—El Comandante del buque de guerra japonés *Tsukuba*, pasando el 22 de Febrero último por un canal entre Yokutshi y el grupo Nuevo, reconoció una pequeña roca, no marcada en las cartas, que está al S. 57° E. del extremo W. de Tobi Do, próximamente en 34° 40' 10" N. por 134° 25' 50" E. A la 1ª de la tarde velaba 0'6 y á las 4ª estaba completamente cubierta.

Carta núm. 617 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Australia y Nueva Zelanda.

MODIFICACIONES EN LAS HORAS DE LAS SEÑALES HORARIAS DE LAS ESTACIONES DE AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 67/368. Paris, 1895.)

Núm. 568, 1895.—Según la nueva edición del libro de señales horarias publicado por el Almirantazgo inglés, las Colonias inglesas de Australia y Nueva Zelanda han adoptado divisiones del tiempo basadas sobre el meridiano de Greenwich.

La Colonia de la Australia occidental ha adoptado la hora del meridiano 120° E. de Greenwich; la Colonia de la Australia meridional, la del meridiano 135° E. de Greenwich; los estados de Queensland, Nueva Gales del Sur, Victoria y Tasmania, la del meridiano 150° E. de Greenwich, y, por último, Nueva Zelanda ha adoptado la hora del meridiano 172° 30' E. de Greenwich.

En su consecuencia, la hora de las señales horarias de las estaciones de estas Colonias se ha modificado como sigue:

El globo de la estación de Adelsida cae á la 1ª T. M. del Estado de la Australia occidental, ó sea á las 16ª 35' 10", 8 T. M. de San Fernando.

Las señales de Port-Phillip (2 globos y una bandera) se hacen á la 1ª T. M. del Estado de Victoria, ó sea á las 14ª 35' 10", 8 T. M. de San Fernando.

El globo de Hobart cae á la 1ª T. M. del meridiano 150° E. de Greenwich, ó sea á las 14ª 35' 10", 8 T. M. de San Fernando.

Las señales de Wellington y de Otago se hacen al medio día, medio adoptado por Nueva Zelanda, ó sea á las 12ª 5' 10", 8 T. M. de San Fernando.

Los globos de Sydney y de Newcastle caen á la 1ª T. M. de Nueva Gales del Sur, ó sea á las 14ª 35' 10", 8 T. M. de San Fernando.

El globo de Lyttelton cae á la 1ª T. M. de Nueva Zelanda, ó sea á las 13ª 5' 10", 8 T. M. de San Fernando.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala.

SONDAS OBTENIDAS EN LAS PROXIMIDADES DEL RIO RANGUN

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 4/110. Pola, 1895.)

Núm. 569, 1895.—El buque de guerra austrohúngaro *Fasana* obtuvo el 14 de Enero último, en las proximidades S. del río Rangun, las sondas siguientes, que son muy inferiores á las que indican las cartas:

Una sonda de 35', fondo fango, en 15° 10' N. por 102° 22' 50" E.

Idem id. de 27', fondo fango, en 15° 4' 40" N. por 102° 22' E.

Idem id. de 24', en 15° 12' 30" N. por 102° 23' E.

Desde este punto, navegando al N. 5° E., se reconoció una disminución gradual de fondo.

Cartas núm. 523 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

Grupo 85.—16 Mayo 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

ENSAYO DE BOYAS LUMINOSAS ELECTRICAS EN LA ENTRADA DE LA BAHIA DE NUEVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 62. Light-House Board, Washington, 1895.)

Núm. 570, 1895.—Hacia el 29 del pasado Abril deben haberse colocado, como ensayo, en las orillas de los canales

Gedney y Bayside, en la entrada principal de la bahía de Nueva York, 10 boyas de asta, luminosas eléctricas.

Cada una de estas boyas lleva una linterna, protegida por una caja de hierro, con una lámpara eléctrica incandescente de 100 bujías de potencia luminosa. Las boyas de la parte S. de los canales son negras con luz blanca, y las de la parte N. rojas con luz roja.

Canal Gedney.—En la parte S. del canal Gedney deben haberse colocado cuatro de estas boyas en la enfilación de las antiguas boyas luminosas, á 670' de distancia unas de otras, y en la parte N. otras cuatro en la enfilación de las boyas luminosas ya existentes, con la misma separación que las anteriores.

La primera boya de afuera de cada una de estas líneas, debe estar respectivamente delante de las boyas G. E. 1 y G. E. 2, y marcan las puntas de los bancos S. y N. que limitan la entrada del canal principal. Las nuevas boyas de la parte S. están numeradas E. 1, E. 3, E. 5 y E. 7, á partir desde fuera, y las de la parte N., E. 2, E. 4, E. 6 y E. 8, también desde fuera.

La boya E. 1 está al N. 75° E. de la valiza N. de Sandy Hook, al S. 64° E. de la valiza del banco Romer y al S. 17° E. de la torre del Centenario de la isla Coney.

Situación aproximada: 49° 29' (7") N. por 67° 44' (16") W. La boya E. 2 está al N. 72° E. de la valiza N. de Sandy Hook, al S. 67° E. del banco Romer y al S. 17° 30' E. de la torre del Centenario de la isla Coney.

Situación aproximada: 49° 29' (20") N. por 67° 44' (7") W. Temporalmente se habrán colocado en las boyas E. 1 y E. 3, faroles de aceite con luz blanca, y en las E. 2 y E. 4, faroles semejantes con luz roja.

En la misma fecha deben haberse suprimido la boya plana, negra, G y la cónica roja, G colocadas á la entrada del canal Gedney.

Tan pronto como sea posible se trasladarán la boya plana, negra, G. E. 1 y la cónica roja, G. E. 2, de la entrada del canal Gedney, fondeándolas por fuera y cerca de las nuevas boyas luminosas eléctricas E. 1 y E. 2.

Canal Bayside.—Al lado de las boyas B. 1 y B. 2 del canal dragado de Bayside, deben haberse fondeado las otras dos boyas luminosas eléctricas que á su vez están marcadas con B. 1 y B. 2.

Hasta nuevo aviso, estas boyas en ensayo funcionarán durante el día, y las antiguas boyas luminosas desde la puesta hasta la salida del sol.

Los Capitanes y Pilotos deben procurar no enganchar con las anclas los conductores eléctricos, y si llegara á suceder, desenredarlos del ancla sin cortar el conductor. Asimismo, evitarán con el mayor cuidado fondear en el sector rojo de la luz de la valiza N. de Sandy Hook, que está comprendido entre el N. 56° 30' E. y el N. 72° E.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 140.

Carta núm. 587 de la sección IX.

BOYA DE AMARRÉ PARA LAS EMBARCACIONES DE PRÁCTICOS, LA ENTRADA DEL CANAL GEDNEY (BAHÍA DE NUEVA YORK)

(Notice to Mariners, núm. 15/345. Washington, 1895.)

Núm. 571, 1895.—En la parte S. de la entrada de afuera del canal Gedney y en 8'2 de agua se ha fondeado una boya de asta, blanca, con un argollón, al N. 73° E. de la punta N. de Sandy Hood y al S. 61° 30' E. de la valiza de Romer Shoal.

Esta boya está reservada para las embarcaciones de prácticos de la estación de Gedney, estando prohibido á los demás buques amarrarse á ella.

Situación aproximada: 40° 29' (8") N., por 67° 44' (42") W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DE LA CHESAPEAKE

(Notice to Mariners, núm. 15/347. Washington, 1895.)

Núm. 572, 1895.—En el pasado mes de Abril se fondeó una boya de silbato, de forma cónica, pintada de rojo y con el núm. 2, en 11' de agua en bajamar media, á unas 4 millas al NE. del cabo Henry, al S. 11° 30' W. del faro de cabo Charles y al N. 61° E. del faro de cabo Henry.

Situación aproximada: 36° 57' 30" N. por 69° 43' 20" W. Se han suprimido la boya roja de silbato, con letras C C, que estaba á unas 6 1/2 millas del SE. del cabo Charles, y la boya exterior de la entrada, roja, núm. 2, fondeada al ENE. del cabo Henry.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Mar de las Antillas.

SITUACIÓN DE LAS ISLAS TESTIGOS

(Notice to Mariners, núm. 14/332. Washington, 1895.)

Núm. 573, 1895.—Según comunican los Comandantes de los buques de guerra de los Estados Unidos *Minneapolis* y *New York*, las islas Testigos están más al E. de como las sitúan las cartas, encontrándose el islote más N. de este grupo en 56° 45' 30" W. próximamente.

Carta núm. 63 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Mayo de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	11 m.	P.	Sarampión	Carnicer, 6		2	Hembra	17	Soltera	Fiebre tifoidea	Fuencarral, 113	
2	Idem	3	P.	Idem	Peña de Francia, 4		3	Idem	37	Casada	Septicemia puerperal	Mediodía Chica, 6	
3	Idem	2	P.	Idem	Reloj, 16		4	Idem	30	Viuda	Idem	San Vicente, 59	
4	Idem			Idem	Berruguete, 1		5	Idem	4	P.	Laringitis	Caravaca, 6	
5	Idem	26	Soltero	Tuberculosis	San Millán, 3		6	Idem	9 m.	P.	Bronquitis	Tarragona, 3	
6	Idem	10 d.	P.	Sifilis	Inclusa		7	Idem	1	P.	Idem	Casto Plasencia, 5	
7	Idem	26	Casado	Caquexia	Pasión, 14		8	Idem	2	P.	Idem	Ferraz, 15	
8	Idem	59	Casado	Bronquitis	Pelayo, 54		9	Idem	1	P.	Idem	Tarragona, 3	
9	Idem	2	P.	Idem	Chopa, 6		10	Idem	6	P.	Idem	Salitre, 30	
10	Idem	79	Viudo	Pneumonia	Alcalá, 90		11	Idem	78	Viuda	Broncopneumonia	Beneficencia, 2	
11	Idem	24	Soltero	Idem	Hospital Provincial		12	Idem	42	Casada	Catarro pulmonar	Plaza de los Carros, 1	
12	Idem	4 d.	P.	Catarro intestinal	Sombrerete, 11		13	Idem	1	P.	Pneumonia	Cava Alta, 15	
13	Idem	69	Soltero	Cistitis crónica	Hospital Provincial		14	Idem	4	P.	Gastroenteritis	Peñuelas, 21	
14	Idem	8 m.	P.	Meningitis	Núñez de Arce, 5		15	Idem	74	Viuda	Catarro gastroin-	Hospital Provincial	
15	Idem	51	Casado	Congestión cerebral	Salud, 5		16	Idem	11 d.	P.	Enterocolitis	Inclusa	
16	Idem	80	Idem	Esclerosis cerebro-espinal	Sarrano, 80		17	Idem	18	Soltera	Peritonitis	Bailén, 13	
17	Idem	11	Soltero	Escrofulismo	Horno de la Mata, 17	Judicial	18	Idem	2	P.	Meningitis	Plaza de Isabel II, 5	
18	Idem	15 d.	P.	Inanición	Torres, 5		19	Idem	1	P.	Idem	P.º Bajo Puerto, 5	
19	Idem	59	Viudo	Senectud	Hospital Provincial		20	Idem	3	P.	Idem	Aguila, 19	
20	Idem	20 d.	P.	Falta de desarrollo	Mesón de Parader, 21		21	Idem	35	Casada	Idem	Palma, 30	
21	Idem	1	P.	Sarampión	Paseo de los Olmos, 1		22	Idem	1	P.	Idem	Rouda de Segovia, 9	
1	Hembra						23	Idem	2	P.	Raquitismo	Gil Imón, 4	

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 26 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														Muer- ta Violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										OTRAS COMUNES															
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Fiebre tifoidea	Paludismo	Paraperitona	Difteria	Coqueluche	Disenteria	Cholera	Sifilis	Tuberculosis	Carbonco	Hidrofobia			Colera	Indeuzna ó Gripe	Otras	TOTAL parcial	En el dan- to ma- terio	Acciden- tes de la dep- lida	DEL APARATO	Otras genera- les	TOTAL parcial	
Varones	4									1	1					1	7	1		4	1	1	3	4	14	21
Hembras	1		1			2											4	4		9	4		5	1	19	23
TOTALES	5		1			2				1	1					1	11	1		13	5	1	8	5	33	44

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Bartolomé Galiana Llorca la autorización solicitada para construir en la playa de Villajoyosa, de esa provincia, una casa almacén de carácter permanente para guardar útiles de marinería y pesquería, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la ejecución de las obras en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de dos años, contados desde la misma fecha.

2.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo del almacén, situándolo de modo que no perjudique á la zona de servicio marítimo. De esta operación se levantará acta por triplicado, remitiéndose un ejemplar con el plano correspondiente á la Superioridad, y una vez aprobada se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta y cargo del concesionario cuantos gastos ocasionen las operaciones de replanteo, los reconocimientos y cuanto se relacione con la referida inspección.

4.ª Terminadas que sean las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia practicará el reconocimiento de ellas, y si las encuentra ejecutadas con arreglo á las prescripciones anteriores, dará posesión al concesionario del terreno que se le otorga, haciéndolo así constar en acta que deberá levantarse del resultado del reconocimiento, de cuya acta se extenderán tres ejemplares, remitiendo uno á esta Dirección general, y después de aprobada se distribuirán los restantes como en la condición 2.ª se indica para el acta de replanteo.

5.ª Esta concesión se entiende hecha por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el concesionario no podrá destinar el edificio á que se refiere á distintos usos ó servicios que aquellos para que ha sido

solicitado, quedando además sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia que determinan los artículos 7.º, 8.º y 10 de la vigente ley de Puertos.

6.ª En caso que el Estado necesite por cualquier circunstancia el terreno que las obras ocupen, el concesionario estará obligado á demolerlas en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación, sin que se le reserve otro derecho que el de aprovechamiento de los materiales empleados, siendo de su cuenta los gastos de demolición.

7.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Alicante la cantidad de 300 pesetas como garantía de la concesión, de cuya carta de pago remitirá el Ingeniero Jefe copia á esta Dirección, siéndole devuelta dicha fianza al interesado después de reconocidas las obras.

Y 8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores producirá, ipso facto, la caducidad de la concesión, siguiéndose en este caso los trámites que para casos análogos marca la legislación de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química inorgánica, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 19 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Los aspirantes á dicha cátedra son D. Mariano Mota Salado, D. Enrique Ortiz Lanjorga, D. Francisco Morote, D. Paulino Saverón, D. Gonzalo Calamita, D. Eugenio Aulet Soler y D. Vicente F. Lavilla; advirtiéndose que D. Paulino Saverón deberá justificar ante el Tribunal reunir las condiciones legales de edad y grado ó título correspondiente á la fecha de 28 de Enero de 1894, día en que terminó la admisión de instancias en solicitud de concurrir á estas oposiciones, y que los demás aspirantes tienen justificada su aptitud legal.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan

ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición. Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Presidente del Tribunal, Gabriel de la Puerta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco Amat contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños, á inscribir una escritura otorgada por la Autoridad judicial, pendiente en este Centro por virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que seguido juicio ejecutivo por D. Marcelino Hernández y Domínguez contra los bienes de D. Antonio de la O Leal en cobro de un crédito hipotecario impuesto sobre el sitio titulado Reunión, en término de Güira de Melena, fué adjudicada al acreedor la finca hipotecada por los dos tercios de su tasación, quedando á favor del mismo una diferencia de 3.119 pesos 16 centavos, para cuyo cobro se requirió de pago al administrador del abintestado del deudor, que había fallecido, embargándose, entre otros bienes, el sitio titulado San Antonio, de la propiedad de éste, el cual, sacado á pública subasta, fué adjudicado á D. Francisco Amat y Pérez; y transcurrido el término señalado para el otorgamiento de la correspondiente escritura, sin que se opusieran las partes después de ser notificadas, se otorgó aquella de oficio por el Juez á favor del D. Francisco Amat:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de San Antonio de los Baños, fué devuelta con la siguiente nota: «Suspéndida la inscripción del documento que precede por observar los defectos de no expresarse en nombre de quién se otorga la transmisión, y de no aparecer del documento si la herencia de D. Antonio de la O Leal ha sido cedida ó no, bien expresa ó tácitamente, defectos éstos que impiden pueda tener aplicación al objeto de inscribir ó denegar el riguroso precepto y la doctrina del art. 20 de la ley Hipotecaria»:

Resultando que contra la anterior nota interpuso el presente recurso D. Francisco Amat y Pérez, fundándose en que el título no adolece de los defectos señalados por el Registrador, quien anteriormente había inscrito otra escritura de adjudicación del sitio Reunión, posteriormente también al abin-

testato de D. Antonio de la O Leal; que el otorgante de la transmisión es el Juez de primera instancia á nombre del abintestato de Leal, representado legalmente por el administrador del mismo, á quien se requirió de pago; que ese administrador representa el abintestato, lo que supone que la herencia no está adida, y que, según lo dispuesto en el artículo 1.026 del Código civil, la herencia de Leal estaba legalmente en administración, y por tanto representada por el administrador:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, sostuvo su nota, manifestando: que no habiéndose expresado en la escritura en nombre de quién fué otorgada, no pudo tener aplicación la disposición del párrafo primero del art. 20 de la ley Hipotecaria, ni cumplirse como ordena el art. 9.º y número 3.º del 75 del reglamento; que no es de admitirse la manifestación de que esta otorgada en nombre del administrador del abintestato de D. Antonio de la O Leal, porque esto no lo dice la escritura; que los administradores, en términos generales, no ejercen más que un mandato que sólo comprende los actos de administración, y no el de enajenar; que habiendo fallecido el deudor Leal, la escritura sólo ha podido ser otorgada en nombre de la herencia yacente si es que lo estaba, ó en nombre de los herederos si habían aceptado la herencia, ya expresa ó tácitamente, y con expresión de sus nombres; y por último, que fundado en el art. 20 de la ley Hipotecaria y doctrina de la Dirección general de los Registros en resoluciones de 11 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1876, 21 de Junio de 1879, 10 de Septiembre de 1881, 6 de Julio de 1882, 19 y 23 de Noviembre de 1889, 25 de Abril de 1890 y 7 de Diciembre de 1892, era de confirmarse la nota de suspensión.

Resultando que el Juez Delegado, vistos los artículos 1.026 del Código civil y la resolución de la Dirección general de los Registros de 2 de Diciembre de 1892, revocó la nota del Registrador, y apelado por éste dicho acuerdo y elevado el expediente á la Superioridad, el Presidente de la Audiencia de la Habana confirmó la resolución apelada, por considerar que según se demuestra por el mismo título la herencia de D. Antonio de la O Leal se hallaba en administración legal, y en tal concepto habrá de considerarse aquella, según la prescripción terminante del art. 1.026 del Código civil, hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios, teniendo en ese concepto el administrador, ya lo sea el mismo heredero, ya cualquiera otra persona, la representación de la herencia para ejercitar las acciones que á ésta competen y contestar á las demandas que se interpongan contra la misma; que en el caso presente, el administrador del abintestato de D. Antonio de la O Leal fué requerido al pago en el ejecutivo de que se trata, y con él se sustentó el juicio, habiéndose dispuesto la subasta de los bienes y la adjudicación de los mismos á D. Francisco Amat, otorgándose la correspondiente escritura por el Juzgado, en cumplimiento de la ley y en nombre de la herencia no transmitida, en virtud de no haberlo verificado el administrador dentro del término prevenido, razón por la que dicha escritura se halla revestida de todas las formalidades legales para su inscripción, y que la herencia, en estado de administración, y por tanto sin transmitir á los herederos, representa al difunto, y en su virtud, á nombre de aquél se efectuó la escritura de venta por mandato judicial, cumpliéndose de esta suerte lo preceptuado en el art. 20 de la ley Hipotecaria:

Considerando que el caso actual es reproducción del planteado por el mismo Registrador de San Antonio de los Baños en el recurso gubernativo promovido por Doña Rosa Márquez, resuelto en 27 de Abril último, y que le son por tanto aplicables los fundamentos legales de aquella resolución.

Esta Sección ha acordado confirmar la del Presidente de la Audiencia de la Habana.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Osa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

- Villagarcía.—José Bulguero, Alcalá, 23.
- Santander.—Remón Riera, Infantas, primero.
- Cádiz.—José Martínez Ojeda, Alcalá, 56.
- V. Sorens.—José Asper, sin señas.
- Carmona.—Manuel Avella, Espoz y Mina.
- Cuevas.—Aquilino Fernández, calle Mayor, 18, segundo derecha.
- Barcelona.—José Jiménez, casa Cimarra, Carrera San Jerónimo, 15.
- Tánger.—Kerdec, 17, plaza Cortes.
- Archeña.—Manuel Fernández, Fuencarral, 13 duplicado, segundo.
- Málaga.—Federico Acabado, Prado, 28.
- Náplés.—Athos Sanmatalo, Profesor esgrima (ausente).
- Tánger.—Clerk of the Course, sin señas.
- Eisenach.—Kollmer, Madrid, ídem.
- Aguilas.—Pascual Acuña, Carrera San Jerónimo, 34, principal.

NORTE

- Mursia.—Vicente López Jiménez, plaza Dos Mayo, 4, izquierda.
- Lugo.—Victor Ferreiro, Almagro, 27.

SUR

- Albacete.—Eugenio Montesinos, Cervantes, 15.
- Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras de reparación

y conservación de los afirmados Mac Adam de las vías públicas municipales del interior de esta capital, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de reparación y conservación de los afirmados Mac Adam de las vías públicas municipales del interior de esta capital.

Art. 2.º La duración de esta contrata será por cuatro años, á contar desde la fecha en que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Junio de 1899.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quisieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo al crédito que para este servicio haya consignado en el presupuesto ordinario del interior.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y á fin para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será del género silíceo, compacta, dura y con la suficiente resistencia á las cargas que ha de estar sometida.

Se distinguirán dos especies:

1.ª Pedernal, comprendiéndose en esta denominación el llamado pedernal vivo, de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, las Alcañizas, cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

2.ª Silíceas, en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscos enarzosos, análogos á las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreos y aluviones de moderna formación.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de 0.º7 (siete centímetros) y no pasará por otro de 0.º02 (dos centímetros).

Las dimensiones análogas de los anillos para la piedra de segunda dimensión serán 0.º05 (cinco centímetros) y 0.º02 (dos centímetros) de diámetro interior.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que después de partido por la almadrana quede reducido por lo menos á dos fragmentos de las dimensiones asignadas.

No se admitirá piedra que no presente aristas de trabazón.

La forma á que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo han de presentar cierta regularidad en sus dimensiones.

No son admisibles los de apariencia plana que presenten dos caras del tamaño requerido, pero muy poco espesor, ni tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos que se asemejan á prismas alargados.

Art. 7.º La piedra no solamente deberá estar limpia de polvo, tierra, barro ó cualquiera otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detrito que se produce del machaqueo deberá extraerse todo el que pase por cribas de un centímetro de lado los agujeros; no siendo admisibles los acopios que contengan más del 10 por 100 en volumen de estos detritos.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

Art. 8.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de piedra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, 50 metros cúbicos en cada día de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 100 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 9.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 10.º Si así no lo hiciere incurrirá en una multa de 20 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiese dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11.º Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra será conducido por cuenta del contratista á los sitios que se designen en los pedidos respectivos, y en las debidas condiciones de machaqueo y limpieza, debiendo distribuirse en la forma que se fije por el Ingeniero Director del ramo ó empleado en quien delegue.

Art. 12.º La medición de la piedra se efectuará en cajones sin tapa ni fondo, que facilitará la Dirección del ramo, de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y cuya cabida será la mitad de un metro cúbico. La operación se ejecutará necesariamente por operarios del Excmo. Ayuntamiento á presencia del contratista ó encargado y nunca por dependientes de éste, quedando los cargos distribuidos en la forma designada por el Ingeniero Director ó empleado en quien delegue.

Art. 13.º Terminado en el punto de obra la medición del acopio, ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se hará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y limpieza, y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

Estas operaciones podrán ser comprobadas también por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales objeto de este contrato, se nombrará por el Sr. Alcalde uno ó más facultativos que informen acerca de las dudas que se ofrezcan.

La piedra que no reuna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando terminantemente prohibido que bajo pretexto de refino ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 14.º El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado será trasladado al sitio que designe la Alcaldía á propuesta del Ingeniero Director, cuyo gasto se pagará por cuenta de la fianza del contratista, quedando éste obligado á reponerla en los términos que fija el art. 17.

Art. 15.º Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fija la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 8.º

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 10.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el segundo y tercer ó del mencionado artículo si transcurrieren otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 16.º Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 10, 14 y 15 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 17.º El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas ó pagos que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 23 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 18.º Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de obra, se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fije para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 19.º A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándose los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta, si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 20.º El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

Transcurrido un mes después de hecha la liquidación definitiva de los materiales entregados, se pagará al contratista el importe de los mismos, dando cuenta á la Comisión respectiva.

Pasado dicho mes, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales.

Art. 21.º Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que cesara de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas ó escándalos en las obras.

Art. 22.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 23.º Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: Si no se hiciere baja por los precios tipos, y si se hiciere con la baja de tanto por ciento (en letra), en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dictan para este contrato.

Art. 25.º Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material, establecido por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 26.º En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurra en las faltas que según los artículos 10 y 15 llevan consigo la inmediata cesación de la

contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobrepeso, si lo hubiere, del material.

Art. 27. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el firmado de sus calles, que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo sin que el contratista pueda presentar reclamación.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Clase del material.	Pesetas.
Metro cúbico de piedra sílicea, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción; quince pesetas.....	15
Metro cúbico de ídem id. id. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción; diez y seis pesetas.....	16
Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción; diez y siete pesetas veinticinco céntimos.....	17.25
Metro cúbico de ídem id. id. al tamaño de segunda dimensión y comprendiendo los derechos de introducción; diez y siete pesetas setenta y cinco céntimos.....	17.75

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 7 de Junio de 1895, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 30.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 18 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos señalados, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 60.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que

se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo del ramo, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida con destino á la conservación y reparación de los afiridos Mac Adam de las vías públicas municipales del interior de esta capital, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 189

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

FERROL

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de Tolosa, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Gregorio Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la citada villa, Ayuntamiento y partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de edad veinte años, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas negras, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

En Ferrol á 19 de Abril de 1895.—Federico Baleato.—Por su mandado, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 774—M

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de Plasencia, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Maiztegui Echániz, hijo de Juan y María, natural de la citada villa y Ayuntamiento de Plasencia, partido de Vergara, provincia de Guipúzcoa, de edad de veinte años, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color sano y barba ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Ferrol 24 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato.—Por su mandado, el Secretario, sargento primero, Cayetano Benifau. 782—M

FIGUERAS

D. Gumersindo Bauza y Jalet, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Gerona, Juez instructor de causas militares.

Habiendo desaparecido desde el trayecto que media de la ciudad de Algeciras á Venta la Encina el carabintero de esta Comandancia Pascual Yabarrena Fernández, natural de Sevilla, provincia de ídem, Capitanía general de Andalucía, vecindado en Sevilla, de oficio escribiente, estado soltero; sus señas: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, estatura un metro 755 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel de esta Comandancia estoy instruyendo el oportuno expediente por haber desaparecido y abandonado el tren en el trayecto indicado, cuyo individuo hacia el viaje á esta ciudad en calidad de ordenanza, conduciendo el caballo del Capitán de Carabineros de esta Comandancia D. José Pata y Lorezo, cuyo caballo fué recogido en Venta la Encina por ir abandonado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle de San Vicente, núm. 39, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del carabintero indicado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Figueras á 20 de Abril de 1895.—El Capitán, Gumersindo Bauza.—Por su mandado, el carabintero de primera, Miguel Ramón. 778—M

GERONA

D. Laureano Villas Montejo, Capitán de la zona de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889, que obtuvo en el sorteo el número 187, Juan Fita Mas, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo en el mes de Abril de 1890, presentado voluntariamente en dicha zona el día 25 de Enero del corriente año, permaneciendo en el cuartel de San Martín donde se hallaba alojado y su prisión preventiva atenuada hasta la tarde del día 29 de Marzo último en que desapareció de dicho local.

Por la presente requisitoria y por primera vez cito, llamo y emplazo á Juan Fita Mas, soldado del reemplazo de 1889, natural de Agullana, hijo de José y de Margarita, soltero, de veinticuatro años, cuatro meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, señas particulares un lunar en el lado derecho de la barba, estatura cuando se filió un metro 6.0 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria ya citada que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Fita Mas, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 23 de Abril de 1895.—Laureano Villas. 794—M

MANRESA

D. José Mirat Ribas, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1894 Luis Expósito, por la falta de presentación para su destino al Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Expósito, recluta del reemplazo de 1894 del contingente de Ultramar, natural de Santa Cecilia de Voltregá, hijo de padres desconocidos, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos triguñes, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente buena, su aire bueno, su producción regular y de un metro 648 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, sitas en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 7 de Mayo de 1895.—José Mirat.—Por orden y mandato del Sr. Juez instructor, Francisco Camp. 954—M

PONTEVEDRA

D. José Juan Antolin, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor del expediente de deserción formado al recluta del reemplazo de 1894 José María Pazos Postas, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Pazos Postas, natural de la parroquia de Valga, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Caldas, de esta provincia, hijo de Bernarde y de Ignacia, nació el día 3 de Julio 1875, de veinte años de edad, estatura un metro 580 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción fácil, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentase en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 30 de Abril de 1895.—José Juan. 957—M

SAN FELIU DE GUIXOLS

D. José Quesada Pérez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina del distrito de San Felu de Guixols y Fiscal de una sumaria.

Ignorando el paradero del individuo Juan Plá Pujals, hijo de Juan y de Dolores, natural de San Felu de Guixols, del folio 3 de 1879 de inscritos en actividad de este trozo, de cuarenta y dos años de edad, que debió ingresar en el servicio activo de la Armada, no habiéndose cumplimentado por persona alguna de su familia lo prevenido en el art. 27 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería de 17 de Agosto de 1885 al ser llamado para el servicio, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará prófugo, con sujeción al art. 67 de la citada ley.

Dado en San Felu de Guixols á 9 de Mayo de 1895.—José Quesada. 964—M

SAN SEBASTIÁN

D. Lope Díez Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor en el expediente incoado en averiguación del paradero del recluta para Ultramar Juan Elorza Oyarbide, por haber faltado á la concentración para el embarque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Elorza Oyarbide, núm. 50 del alistamiento de la villa de Idiazabal, partido de Tolosa (Guipúzcoa), en el reemplazo de 1894, hijo de José y de María, natural de Idiazabal, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente natural, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 674 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona militar de esta capital, sito en la calle de Echaide, núm. 6, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por no haberse presentado á la concentración para el embarque con destino al distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Elorza Oyarbide, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona militar de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Sebastián á 10 de Mayo de 1895.—Lope Díez Rodríguez. 962—M

SANTANDER

D. Calixto Rubín de Celis, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor eventual de la plaza de Santander, y nombrado para la instrucción del expediente formado contra el soldado para el Ejército de Ultramar Severino Cobo Ortiz, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Severino Cobo Ortiz, soldado perteneciente al depósito para Ultramar de Santander, en donde se encontraba en expectativa de embarque para aquel Ejército, siendo natural de Valdeicio, Ayuntamiento de Soba, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Pilar, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente lisa, sin señas particulares, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción militar siempre que se encuentre dentro de esta región, y haciéndolo en caso contrario á la Autoridad competente del punto donde se encuentre; extendiéndose el presente, de que en su día pueda responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido dispongan su conducción á esta localidad y á mi disposición de verificarse dentro de la región, y en caso contrario á la Autoridad militar correspondiente de la en que fuere habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 10 de Mayo de 1895.—V. B.º—El Juez instructor, Calixto Rubín de Celis.—El Secretario, Antonio Valín. 963—M

SANTIAGO

D. Ignacio Vázquez Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 25, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1893 Antonio

Raposo Campos, por haber faltado á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Raposo Campos, hijo de José y de María, natural de Leiro, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Ordenes, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, estatura un metro 545 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, número 5, principal, de esta ciudad, á responder en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Raposo Campos, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 5 de Mayo de 1895.—Ignacio Vázquez. 958—M

SEVILLA

D. Juan de Roa y Moreno, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del Cuerpo Antonio Jiménez Pró, y encontrándose ausente é ignorándose su paradero, por la presente requiero, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de María, natural de La Línea, provincia de Cádiz, Juzgado de primera instancia de San Roque, edad veinte años, de oficio jornalero, su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, color trigueño, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Carne de esta plaza de Sevilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido den las órdenes oportunas para su conducción al referido cuartel, á mi disposición.

Sevilla 6 de Mayo de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Juan de Roa. 961—M

D. Juan de Roa y Moreno, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del Cuerpo Rodrigo Holgado Martín, y encontrándose ausente é ignorándose su paradero, por la presente requiero, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Silverio y de Catalina, natural de Estepona, provincia de Málaga, vecindado en La Línea, Juzgado de primera instancia de San Roque, provincia de Cádiz, edad veinte años, estatura un metro 610 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire bueno, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Carne de esta plaza de Sevilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido den las órdenes oportunas para su conducción al referido cuartel, á mi disposición.

Sevilla 6 de Mayo de 1895.—Juan de Roa y Moreno. 960—M

D. Juan de Roa y Moreno, Capitán, primer Ayudante del regimiento Caballería de Alfonso XII, y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del Cuerpo Antonio Hernández Rivas, y encontrándose ausente é ignorándose su paradero, por la presente requiero, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Braulio y de Damiana, natural de Sanchón, provincia de Cádiz, vecindado en La Línea, Juzgado de primera instancia de San Roque, provincia de Cádiz, edad veintidós años, estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Carne de esta plaza de Sevilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido den las órdenes oportunas para su conducción al referido cuartel á mi disposición.

Sevilla 6 de Mayo de 1895.—Juan de Roa. 959—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Enrique Gómez de la Tía, Caballero de la Orden civil de Beneficencia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa la busca de dos yeguas y una mula de las señas que al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del 8 de Abril último en la sierra de Loja, de este término y sitio llamado Solana, de sierra Blanquilla.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación procedan á practicar diligencias para el rescate de dichas caballerías, las que siendo habidas remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legal adquisición.

Dado en Alhama (Granada) á 15 de Mayo de 1895.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de las caballerías.

Una yegua baya, próxima á parir, cerrada, con más de la marca.

Otra yegua negra, ensillada, con menos de la marca y cerrada.

Y una mula parda, con dos años, rabricorta, con menos de la marca. J—2756

ARCHIDONA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, vestidos de ropas oscuras y de estaturas medianas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por haber robado los mismos del cortijo llamado de la Compechona, término de Villanueva de Algaidá, la noche del 3 del actual después de maltratar á Anacleto Otero y Otero y á la esposa de éste Ceferina Barca, dos mulos, uno romo, de seis años, pelo negro claro y las patas algo quebradas, y el otro gallego, pelo pardo, rayadas las patas hasta por encima de los corvejones, una jáquima, una sereta, una capa de paño con vueltas encarnadas de terciopelo, una espaldilla de cerdo y una escopeta, cuyos autores iban dos de ellos armados de escopetas; lo que si transcurrido dicho término no se presentaren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los desconocidos antedichos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta villa juntamente con los efectos antes descritos si obrasen en su poder, y de lo contrario se procederá también á la busca de los mismos.

Dada en Archidona á 13 de Mayo de 1895.—José Oppelt. J—2719

BADAJOS

D. Francisco Mifaut y Macón, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita y llama al procesado por el delito de contrabando Antonio B. Túnez, vecino de Olivenza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que preste fianza por valor de 1.000 pesetas para atender á las resultas del sumario que instruyo contra referido sujeto, ó en otro caso designe bienes de su pertenencia suficientes á cubrir indicada suma.

Dado en Badajoz á 15 de Mayo de 1895.—Francisco Mifaut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—2761

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gatell, de unos cincuenta años de edad, tez morena, afeitado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre estafa contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á dichas cárceles nacionales, dejándole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Mayo de 1895.—Dionisio Calvo. Por disposición de S. S., Ignacio Torrá. J—2757

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Balaguer, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del mencionado Juan Balaguer, el cual tiene unos cuarenta años de edad, casado, zapatero, estatura alta, moreno, usa bigote canoso y es tuerto.

Dada en Barcelona á 16 de Mayo de 1895.—Joaquín Soler.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—2758

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el sumario que instruyo sobre usurpación de patente por querrela de D. Emilio Lalung de Ferol, apoderado de la Sociedad francesa Incandescencia por el gas, sistema Auer, se hace saber que serán ocupados como cuerpo de delito los aparatos que estén com rendidos dentro de la patente concedida en 10 de Agosto de 1888, sobre mejoras en los accesorios para quemadores de gas y otras lámparas consistentes en un sombrero formado de tela ó hilos de algodón ó lino impregnado en diluciones de óxidos de ciertos metales no combustibles, como los que se pongan á la venta pública.

Y en su virtud se requiere á todos cuantos en su poder tengan aparatos de la expresada clase cualquiera que sea nombre con que se les distinga, á excepción de los legítimos del sistema Auer, pero que se hallan formados por un brerete de tejido de algodón ó lino impregnado de óxido de diferentes metales é incinerados, para que como cuerpo delito los presenten y entreguen al Juzgado que instruye indicada causa á los efectos procedentes, y bajo apercibimiento de que en su poder los guarde, venda ó utilice de otra manera que la ley.

Dado en Barcelona á 11 de Mayo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por D. Marcelo Pinaas, Rafael Torres. J—2727

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Olivé y Moragas, de treinta y siete años de edad, casado, industrial, vecino que fué de Badalona, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de estafa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho correspondiera.

Barcelona 14 de Mayo de 1895.—Mariano Pascual Español. Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—2742

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruesio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Pinto y á Adolfo Seun, cuyos demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á fin de responder de los cargos que les resultan de la causa que por estafa, en virtud de querrela de los Sres. Jacob y Josef Kalm se sigue contra aquéllos. En la que se ha decretado su prisión provisional hasta que presenten fianza en cantidad de 1.000 pesetas; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, á mi disposición de los referidos Francisco Pinto y Adolfo Seun al objeto expresado.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1895.—Manuel Reñaga. Por mandato de S. S., Antonio Codorniu. J—2759

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Ruesio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Signés Cortés, de treinta y un años, hijo de Francisco y de Juana, casado con Antonia Cortés, natural de Alcoy, estafista, que no sabe leer ni escribir, vecino que fué de esta ciudad, y vivía en la calle de Amalia, núm. 5, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto, en la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, á mi disposición, del referido Francisco Signés Cortés al objeto expresado.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1895.—Manuel Reñaga. Por mandato de S. S., Antonio Codorniu. J—2760

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Echavarría y Larralde, de diez y ocho años de edad, hijo de Mariano y de Josefa, de estado soltero, natural de Anoeta (Tolosa), de profesión jornalero, vecino que fué de Erandio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en la causa que en unión de otro se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Eulogio Echavarría, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Mayo de 1895.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Antonio Sánchez.

Señas particulares del Eulogio.

Talla un metro 66 centímetros, pesa 64 kilogramos, largo de las manos 18 por ocho, de los pies 26 por nueve, ojos garzos, pelo negro, color del rostro moreno. J—2721

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Zoilo del Real, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él en causa sobre estafa y recibirla la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Zoilo del Real, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 16 de Mayo de 1895.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Antonio Sancho. J—2743

BORJA

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román Anadón Rodrigo, cuyas circunstancias y señas se consignan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Huesca, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otro se instruye en este Juzgado por robo, en la que también he

acordado el procesamiento y la prisión provisional de aquél.

Por lo que al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido, en las seguridades convenientes á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Borja á 15 de Mayo de 1895.—Teodoro Martín. Por su mandado, Isidro Sierra.

Circunstancias y señas de Román Anadón.

Natural de Codos, provincia de Zaragoza, vecindado en Huesca, hijo de Antonio y de Apolonia, de treinta y ocho años, soltero, perdidero, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, señas particulares tuerto del ojo derecho y una nube en el izquierdo. J—2762

BURGO DE OSMÁ

D. Vicenta de Payueta y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Faustino Molinero, esposo de María Rapérez, vecino que ha sido de Fuentesabrida, sin otras señas y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á prestar declaración en el sumario de oficio que me halla instruyendo por hurto de señas; previniéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en el Burgo de Osmá á 14 de Mayo de 1895.—Vicenta de Payueta. Por su mandado, Pantaleón Hernández. J—2722

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gil Gutiérrez, conocido por Pacorro, vecino de La Unión, con morada en el barrio de Perin, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye sobre lesiones á Juan Saura Martínez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 14 de Mayo de 1895.—José Escolano. Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—2763

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, de oficio barbero, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y á la mujer de éste, que según antecedentes han tenido su residencia en la calle Mayor de los Molinos, ignorándose su actual paradero, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado en causa que instruye sobre lesiones mutuas contra José Vicente Vargas y José Pégán Campoy; apercibidos que de no comparecer los parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 15 de Mayo de 1895.—José Escolano. Ante mí, Francisco Povo. J—2764

CERVERA

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado se cumplimenta una carta orden de la Audiencia provincial de Lérida, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á disposición de dicha Audiencia provincial en las cárceles de la misma, por hallarse comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se persiga en la repetida Audiencia provincial de Lérida á sufrir la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado en sentencia de fecha 5 de Febrero del año próximo pasado, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ramón Foris Carniel, alias Poceroba, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, natural de Rocafort y vecino de San Martí de Maldá.

Cervera 15 de Mayo de 1895.—Emilio Carreño y Valdés. Ante mí, Ramón M. Beruel. J—2765

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rojas y Baltasar, de cuarenta y siete á cincuenta años de edad, Agente ejecutivo de contribuciones que ha sido de la zona de Rute, en esta provincia, estatura regular, barba canosa, con bigote grande, pelo canoso y crespo, color moreno, usa traje de americana y sombrero hongo armado color café á negro, el cual ha residido en Rute y en Lucena, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que ante el mismo pende por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta

ciudad de referido procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 14 de Mayo de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—2724

CHIVA

D. José María Camós y Vañó, Juez de instrucción de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao, cuyos apellidos se ignoran, aunque se cree se llama Estanislao Vidal, natural de Alcoy, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, pelo castaño, cara redonda y colorada, ojos pardos, de unos diez y seis años de edad, sin cicatriz ni señal alguna porque se le pueda distinguir; que viste pantalón de algodón claro, blusa de zaraza color verdoso, alpargatas de cáñamo con cintas negras, gorra clara con visera, faja negra de algodón y camisa azul, á fin de que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruye sobre hurto de dinero á José Roca Prosper, vecino de Buñol, para ser constituido en prisión; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dada en Chiva á 14 de Mayo de 1895.—José María Camós. Francisco Cervera. J—2766

DOLORES

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de resolución del día de hoy, recaída en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda sobre sustracción de dátiles y naranjas contra Manuel Fuentes Cánovas y José Gómez Aguado, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerzas de Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo hagan conducir á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Sujeto cuya captura se interesa.

José Gómez Aguado, hijo de Domingo y Teresa, natural de Albatera, partido de Dolores, provincia de Alicante, vecindado en Albatera, profesión jornalero; si sabe leer y no escribir y de diez y ocho años de edad.

Manuel Fuentes Cánovas, edad de veinte años, hijo de José y María, natural de Albatera, partido de Dolores, provincia de Alicante, vecindado en Albatera, profesión jornalero; no sabe leer ni escribir.

Dada en Dolores á 15 de Mayo de 1895.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez. Por su mandado Enrique Tormo. J—2767

EGBA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de la edad de unos cincuenta años, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo negro, vestido de pantalón de algodón azul, chaqueta de paño negro, camisa blanca, faja negra ancha, alpargatas abiertas y boina color granata á la cabeza, cuyo domicilio y paradero se ignoran, si bien se indica que pertenece á la provincia de Zaragoza, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Aóiz y Jaca, en cuyos territorios es de presumir que se encuentra dicho sujeto desconocido, y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo y su conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, por estar decretada su prisión.

Dada en la villa de Egea de los Caballeros á 11 de Mayo de 1895.—Antonio Miguel Espinar. Por su mandado, Antonio Sanz. J—2768

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre lesiones á Lisardo Sofía Veces, se cita á un testigo, cuyo nombre y apellidos se ignoran y de domicilio y paradero desconocidos, indicándose únicamente que es de la provincia de Zaragoza y de la edad de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Egea de los Caballeros 14 de Mayo de 1895.—El Escribano, Antonio Sanz. J—2770

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Emilio Baltasar, que es de nacionalidad francesa, de treinta años de edad, de estatura alta, de cabello rubio, cara ancha; vestía pantalón de pana color azul, americana y chaleco del mismo color, usaba gorra y calzaba alpargatas, residente que fué en esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al propio procesado Emilio Baltasar, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado

en la expresada causa y practicar las demás diligencias acordadas en el propio auto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan disponer la busca y captura de dicho Emilio Baltasar, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición en las cárceles de este partido.

Gerona 12 de Mayo de 1895.—Antonio Junquera.—Por su mandado, Fernando Casadevall. J—2771

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Estévez, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Mercedes, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en unión de otros que se dice formaban una Sociedad titulada José Estévez y Campaña, sobre estufa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 13 de Mayo de 1895.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—2744

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Pablo, que se dice llamarse José de la Cruz Valladolid, de veintidós años de edad, de estatura regular, medido en carnes, moreno, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, y el cual trata de embarcarse para Cuba como sustituto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por el delito de hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y remisión á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 13 de Mayo de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Licenciado Ramón Gil. J—2725

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en el mio pido y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y ocupación de un mulo negro, cerrado, marca escasa, con el hierro C en una cadera y el núm. 9 en la otra; otro mulo de seis años, negro, sin marca, con el hierro C en una cadera y otro que se ignora en la otra cadera, y una mula castaña clara, de ocho años y el hierro C en la cadera; procediéndose á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, y serán conducidos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, á la que serán puestas dichas caballerías, las cuales fueron sustraídas de la chesca de las Motillas, de este término, y pertenecen á Juan Cabrera Rebolledo, vecino de Ubrique.

Dado en Jerez de la Frontera á 3 de Mayo de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Licenciado Ramón Gil. J—2726

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña Emilia Alonso de las Heras sobre pago de pesetas, hoy secuestro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una tierra al sitio de los Altos, antes Peñarrubia, término de Mejorada del Campo, con 16.000 cepas y 540 olivos, cercada en parte de alfileros, que linda Saliente viña de herederos de Lorenzo Fernández; Norte camino de Torres; Poniente D. Fermín González, y Mediodía vereda de Peñarrubia, de cabida de 167 hectáreas, 21 áreas, 88 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, dentro de la que existe una casa que sirva de cuadra, bajo el tipo de 28.000 pesetas.

Segunda. Otra tierra al sitio llamado Las Vindas ó las Pozas, con 6.540 cepas y 450 olivos, en el mismo término, que linda Norte D. Fermín González; Saliente Cándida Cortina; Mediodía Marqués de Gualdecezar, y Poniente Pedro Martínez, su cabida 13 hectáreas, 52 áreas, 30 centiáreas y 79 decímetros cuadrados, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Tercera. Una casa en la calle Mayor del pueblo de Mejorada del Campo, núm. 16, con un solar delante que forma parte del perímetro y era de emparrar, que linda: Norte camino que baja del caz ó eras; Mediodía el que va á la vega y casa de Santiago Hilaric; Oeste terrenos baldíos, y Este la calle Mayor, con un perímetro de 4.922 metros, 31 decímetros y 28 centímetros cuadrados, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

Y cuarta. Una tierra regadío y de secano al sitio fuera de las Cáceras, en dicho término; cabida 68 fanegas 21 estadales, ó sean 23 hectáreas, 30 áreas, 90 centiáreas, que linda: Norte D. Federico García; Poniente camino bajo de Mejorada á Velilla; Oriente D. Federico García, y Mediodía la Cáceras, que forma el límite de Velilla y Mejorada, bajo el tipo de 17.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante el referido Juzgado del Centro y el de Alcalá de Henares, situado aquí calle del General Castaños, Palacio de los Juzgados, piso principal, el día 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos asignados á cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100

del tipo del remate de la finca por la cual hayan de hacerse pratas, y si éstas fueran iguales, se abrirá licitación entre los rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del mismo, quedando á responder de la obligación del mejor postor el 10 por 100 que se consigue para tomar parte; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—Ante mí, Venancio de Orche. X—2266

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en los autos sobre división de bienes pertenecientes á la herencia de Doña Casimira Yebra y Pajá, se saca á la venta en pública subasta, libre de cargas y en precio de 100.000 pesetas, la casa situada en esta capital y su calle de Campomanes, número 7, que mide una superficie de 310 metros cuadrados con 32 decímetros, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 24 de Junio próximo, á las doce de su mañana, y bajo las demás condiciones que contiene el pliego que con los títulos y antecedentes de autos estará de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados durante las horas de audiencia; y habiéndose presente que en el precio fijado se incluye un real fontanero de agua del Canal de Isabel II que disfruta dicha casa en propiedad.

Madrid 27 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez. Martín.—El Escribano, Antonio Valdés. X—2265

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Díez y Díez, hijo de Epifanio y de Juana, natural y vecino de La Red, partido de Riaño, provincia de León, de veinte años de edad, soltero, jornalero, residente últimamente en San Salvador del Valle, estatura un metro 701 milímetros, pesa 68 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 20 de largo por 10 de ancho, color de los ojos castaño, pelo ídem, rostro pálido, sin cicatrices, y á Prudencio Rodríguez Villacorta, hijo de Félix y de Francisca, natural y vecino de Taranilla, partido de Riaño, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, residente últimamente en San Salvador del Valle, estatura un metro 643 milímetros, pesa 66 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, ídem de los pies 20 de largo por 10 de ancho, color de los ojos negro, pelo ídem, rostro sano, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre hurto de un cuchillo y un vaso; apercibiéndoles que de no verificar la comparecencia les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y en el caso de ser habidos ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 10 de Mayo de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—2653

VERÍN

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan do Padre Manuel, vecino del inmediato Reino de Portugal, cuyas señas personales y demás circunstancias se especificarán por ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced, para ser indagado y pasado en prisión provisional por consecuencia del sumario criminal que se le instruye sobre lesiones á Manuel Palomares Rodríguez que produjeron su muerte; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará su rebeldía.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan do Padre Manuel, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Verín á 8 de Mayo de 1895.—Antonio Fente Fernández.—Por su mandado, Jesús Pérez.

Señas personales y demás circunstancias del procesado Juan do Padre Manuel.

Es hijo de un tal Manuel, edad unos cuarenta años, soltero, natural y vecino de Mouril, comarca de Montalegre, Reino de Portugal, estatura más bien alta que baja, color blanco, cara delgada, ojos, pelo y cejas negros, barba poca, sin ninguna seña particular; viste pantalón, chalaco y chaqueta negros, sombrero hongo negro, y calza zuecos portugueses. J—2658

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Camilo González y Menéndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio el gitano, alias el Habanero, y á un cuñado suyo, delgado de cuerpo y con bigote, cuyo nombre se ignora, vecinos ambos al parecer del Castellar de Santibáñez, sin constar otros datos de esos individuos, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa sobre hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles como detenidos por sospechosos de esta delito, á disposición de este Juzgado, haciéndolo también de las caballerías hurtadas, que son:

Una burra cerrada, pequeña, mohina, sin hierro, con rozaduras en las manos producidas por la traba.

Otra burra de cuatro años, pelo negro, alzada regular, con rozaduras á causa de la ataharre, alza mucho al andar la pata derecha y va herrada de las dos manos.

Un borrucho de dos años, pelo negro, con la crin recortada, es recio y pequeño.

Un burro entero, de seis años, pelo negro, de poca alzada, tiene una rozadura en el lomo, sin hierro.

Dado en Villanueva de los Infantes á 11 de Mayo de 1895. Camilo González.—Por su mandado, Tomás A. Pérez. J—2659

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Tolodano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la viuda de Sebastián Rivas Mestanza, llamada Dolores, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de recibir declaración y ofreciera al mismo tiempo las acciones civil y criminal que la puedan corresponder en el sumario que instruyo de oficio por muerte del Sebastián Rivas, ocurrida el 27 de Marzo último en la villa de Campomanes, consecuencia de una cox de un caballo que daba como pisador que era, cuyo fardo, por las noticias adquiridas, era natural de Andújar, de cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de Sebastián y de Teresa, naturales de Córdoba; previniendo á expresada viuda que de no comparecer se parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villanueva de la Serena á 9 de Mayo de 1895.—Manuel del Río y Tolodano.—El actuario, Manuel Fernández. J—2646

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Isabel Ruiz Ravilla, de treinta y un años de edad, casada, labradora, vecina de Morediano, la cual se ausentó de dicho pueblo el día 21 de Marzo próximo pasado en compañía de su esposo é hijos á implorar la caridad pública, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones á la misma.

Dado en Villarcayo á 8 de Marzo de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—2647

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ildefonso Fernández, vecino de Presillas, y á Mariano Parra, que lo es de Valderías, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa criminal que se sigue en virtud de querrela promovida por Rosalía Alonso Gómez contra Lucas Gómez Fernández, vecino de Presillas, sobre estupro.

Dado en Villarcayo á 11 de Mayo de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—2707

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita á Luis Medina Sánchez, de oficio pintor y domiciliado que ha sido en Madrid, calle de Caprera, número 10 (Vallehermoso), para que en término de quinto día, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa que instruyo sobre uso de nombre supuesto y estáfa contra Antonio Cuéllar Alvarez y Francisca García Fernández; bajo apercibimiento que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 14 de Mayo de 1895.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, Andrés Unzueta. J—2716

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadras Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que los cónyuges Justo Albero y Teodora Bolea han promovido el juicio universal de que trata el título 11, libro 2º de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, radicantes por la Escribanía del que autoriza.

En este juicio he acordado llamar por tercera y última vez por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia dejada por Manuela Albero Sanz, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses ante este Juzgado, y á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Se hace saber igualmente que la testadora Manuela Albero Sanz era natural del pueblo de Lecineza, de esta provincia; que otorgó testamento, juntamente con su marido Carlos Murillo y Latorre, en el día 18 de Noviembre de 1875, nombrándose herederos universales mutuamente el promoviente al sobreviviente, con sólo la restricción de que lo que quedase sin consumir á la muerte del último de dichos testadores habría de hacerse en dos partes iguales, y recaería la una en los legítimos derechohabientes del testador, y en la otra en los de la testadora, debiendo tener derecho de preferencia los respectivos hermanos de padre y madre á los medio hermanos.

Que la persona que ha promovido el juicio es Teodora Bolea y Sanz, como hermana uterina de Manuela Albero Sanz y como su más próximo pariente; debiendo hacer constar que durante los primeros y segundos edictos publicados no ha comparecido ninguna otra persona alegando tener derecho á la herencia de que se trata; y por último, se hace el apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan por este tercero y último llamamiento.

Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1895.—Bernardo Cuadras.—Ante mí, José Guitarte. 201—P

D. Fernando Cuadras y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Dámaso Lapuente Muñoz, de las circunstancias y señas personales que se expresarán á continuación, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo so-

bra estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla dispongan su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles públicas de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 11 de Mayo de 1895.—Fernando Cuadros.—De su orden, Justo Emperador.

Circunstancias y señas personales del procesado.

Dámaso Lapaente Mañoz, hijo de Antonio y Josefa, natural de Badules, en esta provincia, de treinta y seis años, casado, carnicero, vecino de esta ciudad, de estatura, boca y nariz regulares, ojos garzos, pelo negro, barba poblada, color sano; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela delgada de color, boina negra y alpargatas idem cerradas.

Juzgados municipales. MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Carlos Ochoa, casado, de cuarenta y dos años, de oficio carpintero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, para ser oído en el juicio de faltas núm. 433, sobre mordedura por un perro; apercibido de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2660

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Méndez, de cuarenta y un años, soltera, costurera, natural de Santiago de San Páramo (Lugo), para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, con objeto de ser oída en el juicio de faltas número 423, por lesiones; apercibida de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2661

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Alba Sánchez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 176, por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Juan Corral. J—2662

NOTICIAS OFICIALES

Hospitales mineros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza de situación el 30 de Noviembre de 1894.

Table with columns: Posetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Propiedades de los Hospitales, Banco del Comercio, Deudores, Mobiliario y enseres, Capital, Orconera Ivon Ore Co. Ld., Soatenimiento de Hospitales, Intereses.

Bilbao 17 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Presidente, William Gill. X—2268

La Victoria.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO

Se convoca á junta general para el día 8 de Junio próximo, á las cinco de tarde, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 28 de Mayo de 1895.—El Presidente, Benito Nieto. X—2267

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 27, DÍA 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Tabacos.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE MAYO DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'36 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 42'35-12'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

REMATE DE UNA CASA Y CINCO SOLARES EN LOS barrios de la Prosperidad, Guindalera y Marconell, efectos de imprenta, litografía y encuadernación y una casa editorial con todas sus existencias y créditos, en subasta pública extrajudicial, en la Notaría de D. Francisco Moya, Alcalá, 36, y Arlabán, 7, segundo, á las once de la mañana del día 31 del corriente mes. Condiciones y títulos de manifiesto en dicha Notaría. X—2192—1

AVISO.— LOS SEÑORES VIAJEROS QUE POR Falta de pago tengan equipajes en el hotel de las Cuatro Naciones pueden pasar á retirarlos hasta el 15 del próximo Junio. De no verificarlo se entiende que los renuncian. Mayo 24 de 1895. X—2287—2

SANTOS DEL DIA

Santos Máximo y Maximino, Obispos.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 41 de abono.—Turno impar.—Atila.—Quedar en seco.—Nina.—Padre Nuestro.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—El censo. La rebotica.—Los asistentes.—Los Langostinos (dos actos).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los aparecidos.—Chateau Margaux.—La tragedia en el mesón, ó los contrabandistas.—El cabo primero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.—El Señor Barón.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Repetición del programa de gran soirée fashionable.—Dos debuts: la característica Srta. Palcal y los excéntricos hermanos Fortuny.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—(Séptimo día de moda).—Función extraordinaria.—Segunda presentación de la notable troupe Aurelia y vigésima de la aplaudidísima obra de gran espectáculo titulada «Sita». Formarán parte de este programa las troupes Ostaras, Mennados, trío Naudrouk y los Relámpagos. Entrada general, 60 céntimos.